

## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-03/2022

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Colima.

**Colima, Colima, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.**

**VISTOS** los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Juicio Electoral identificable con la clave y número de expediente **JE-03/2022**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima<sup>2</sup>, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal, para controvertir el Decreto No. 215 del H. Congreso del Estado de Colima, publicado el siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se aprueba el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023.

### ANTECEDENTES

I. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Juicio Electoral, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**1. Anteproyecto de presupuesto.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral Local mediante Acuerdo **IEE/CG/A025/2022**, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, con monto de \$98'940,106.32 (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 m. n.).

**2. Presupuesto asignado.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el H. Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos mediante el **Decreto No. 215**, en el cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en el que se determinó un monto de **\$55'031,938.00** (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 m. n.).

### II. Juicio Electoral.

El trece de diciembre de dos mil veintidós, la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Electoral Local, presentó en este Tribunal Electoral escrito por el que promueve el Juicio Electoral para controvertir el **Decreto número 215**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

---

<sup>1</sup> Las fechas se refieren al año dos mil veintidós, salvo que se precise algo diferente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral Local.

Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el hoy promovente.

### **III. Trámite Jurisdiccional.**

#### **1. Radicación del Juicio Electoral y turno a la Secretaría General de Acuerdos.**

Mediante auto dictado el catorce de diciembre, a efecto de garantizar al actor el derecho de tutela judicial efectiva, consagrada en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política Federal se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JE-03/2022**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que se procediera conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>.

#### **2. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicitación del Juicio Electoral.**

Con esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios, el Secretario General de Acuerdos revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el juicio que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del Juicio Electoral, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al presente juicio; haciendo constar que, dentro del término concedido no compareció tercero interesado alguno.

Asentado lo anterior, se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral Local el proyecto de resolución de admisión, bajo las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o., fracción IV, 8o., inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, así como, en la

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

**Jurisprudencia 14/2014** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Electoral Local, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir el **Decreto número 215**, publicado el siete de diciembre de dos mil veintidós, del H. Congreso del Estado, mediante el cual aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 del referido Instituto Electoral Local.

Al efecto, se debe precisar que, en el caso, ni la Ley de Medios ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral

Al respecto, la Máxima Autoridad Electoral en el país ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"**.<sup>4</sup>

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, accionado por el Instituto Electoral Local y, para cumplir con lo mandado por la **Jurisprudencia 14/2014** citada con anterioridad, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, ha determinado que el **Juicio Electoral** procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5o. de la Ley de Medios, a decir, los Recursos de Apelación, de Revisión, los Juicios de Inconformidad, para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

---

<sup>4</sup>Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, páginas 46, 47 y 48, y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

Siendo pertinente precisar, que la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionados con la materia electoral; lo cierto es, que el **Juicio Electoral** se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, pero que, se encuentra sujeto a las mismas reglas del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existentes en la Ley de Medios. Es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios.

Similar criterio ha sido pronunciado por este Tribunal en las resoluciones dictadas en los expedientes de los Juicios Electorales **JE-01/2020, JE-02/2021 al JE-09/2021, JE-01/2022 y JE-02/2022**, mismos que constituyen un hecho notorio que puede ser invocado de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley de Medios.

#### **SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.**

La demanda del Juicio Electoral cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 2o. en relación con el diverso 9o., fracción VII, 11, 12, 19 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre y firma autógrafa del actor, así como, el carácter de quien a su nombre lo promueve, el domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

**b) Oportunidad.** La demanda de Juicio Electoral fue presentada oportunamente como se verá a continuación:

El artículo 11 de la Ley de Medios disponen, en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro los 4 días hábiles siguientes a partir de que la parte promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

A su vez, el artículo 19 del citado ordenamiento legal establece que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente los acuerdos y resoluciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

Con relación al acto reclamado, consistente en el **Decreto número 215**, relativo al presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el siete de diciembre de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos al día siguiente de su publicación, fecha en que su contenido fue del conocimiento público y social, lo que resulta ser un hecho notorio, en términos del párrafo tercero, del artículo 40<sup>5</sup> de la Ley de Medios, por lo que, el plazo para controvertirlo comprendió del nueve al catorce de diciembre de ese mismo año; por lo tanto, si la demanda fue presentada el trece de diciembre de dicha anualidad, es evidente que el medio de impugnación fue presentado de manera oportuna, como se ejemplifica a la siguiente gráfica:

DICIEMBRE 2022						
Miércoles 7	Jueves 8	Viernes 9	Lunes 12	Martes 13	Miércoles 14	Martes 13
Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el acto reclamado Decreto 215	Día en que surtió efectos la publicación del acto reclamado	1er. día del plazo para interponer el medio de impugnación	2do. día del plazo para interponer el medio de impugnación	3er. día del plazo para interponer el medio de impugnación	Ultimo día para interponer el medio de impugnación	Presentación del medio de impugnación ante el Tribunal Electoral

**c) Legitimación y personería.** Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción VII, de la Ley de Medios, ya que el Juicio Electoral que nos ocupa fue promovido por el Instituto Electoral Local, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta, quien de conformidad con el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado, ostenta la representación legal del Instituto, personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento, el que acompañó a su demanda y obra agregada en autos.

**d) Interés jurídico.** Se cumple, toda vez que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente Juicio Electoral, dado que en la especie, comparece a controvertir el **Decreto número 215**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el que contiene una reducción del anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023

<sup>5</sup> Artículo 40. . . . Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

formulado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, transgrediendo a su decir, el principio de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, contenido en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política Federal. De ahí que, se considere que cuenta con interés jurídico suficiente para acudir a esta instancia jurisdiccional electoral local.

**e) Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

### **TERCERA. Causales de improcedencia.**

Este Tribunal Electoral no advierte que el Juicio Electoral que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 31 de la Ley de Medios.

### **CUARTA. Requerimiento del Informe Circunstanciado.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o., fracción IV, 8o., inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se admite** el Juicio Electoral radicado en este Tribunal Electoral, con la clave y número de expediente **JE-03/2022**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal, para controvertir el **Decreto número 215**, publicado el pasado siete de diciembre de 2022, mediante el Periódico Oficial “El Estado de Colima” aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, por la que determinó el Presupuesto de egresos para el Instituto Electoral del

Estado de Colima en el Ejercicio Fiscal 2023; en virtud de lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO: Se requiere** al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitir en similares términos a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley de Medios.

**Notifíquese personalmente** a la parte promovente en el domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** al H. Congreso del Estado de Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, MA. ELENA DÍAZ RIVERA, JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Actuaría en funciones de Secretaria General de Acuerdos ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA**  
**Magistrada Presidenta**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
**Magistrado Numerario**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
**Magistrado en funciones de Numerario**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
**Actuaría en funciones de Secretaria General de Acuerdos**